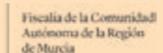
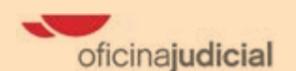


Guía de Coordinación Interinstitucional para la ejecución de Medidas de Seguridad de Internamiento en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Guía de Coordinación Interinstitucional para la ejecución de Medidas de Seguridad de Internamiento en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



Murcia a fecha 05 de julio de 2024 / rev.01



Introducción

Este documento ha sido elaborado por un grupo de trabajo compuesto por personal técnico de la Administración de Justicia (Fiscalía Superior de la CARM, Audiencia Provincial, Jueces/as Decanos/as, Juzgados de lo Penal, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria -JVP-, Letrados/as de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina Legal -IML) y de la Administración Regional, (Servicio Murciano de Salud –Dirección General de Salud Mental e Instituto Murciano de Acción Social).

Se han identificado un total de trece pautas de carácter orientativo con el objetivo de fomentar buenas prácticas para la mejora de la coordinación interinstitucional. En su revisión final han participado las instituciones firmantes: Instituto Murciano de Acción Social, Servicio Murciano de Salud –Dirección General de Salud Mental, Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU), Fiscalía Superior de la CARM y Sala de Gobierno del TSJMU.

Objetivos generales

Contribuir a la mejora de la atención y seguimiento de las personas cuya discapacidad sea considerada una exigente de la responsabilidad penal (completa o incompleta) y sean sometidas a una medida de seguridad de internamiento por la autoridad judicial.

Asegurar la coordinación interinstitucional para que las personas sometidas a medidas de seguridad con trastorno mental grave, discapacidad intelectual y/o adicciones, cumplan la medida de seguridad en centros de Salud Mental del SMS o en centros del IMAS.

Objetivos específicos

Mejorar la comunicación y coordinación entre los órganos de la Administración de Justicia y la Administración Sociosanitaria (IMAS, Dirección General de Salud Mental) de la Región de Murcia.

Protocolizar la identificación de los recursos sanitarios y sociales disponibles y más adecuados para la ejecución de las medidas de seguridad de internamiento impuestas por la autoridad judicial.

Integrar, coordinar y mejorar la gestión de estas intervenciones entre la Administración de Justicia y la Administración Regional, en la medida en que se trata de actuaciones que afectan a las mismas personas en su doble condición de usuarias de las redes de Salud Mental y/o de Servicios Sociales y de personas obligadas a cumplir medidas de seguridad en el ámbito judicial.

Normativa aplicable

A

A partir de la publicación del RD 840/2011, de 17 de junio, que deroga el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, la colaboración de la Administración penitenciaria con la autoridad judicial en la ejecución de las medidas de seguridad se limita a solo dos clases de medidas de seguridad:

- i. Las de internamiento en establecimiento o unidad psiquiátrica penitenciaria.
- ii. Las de libertad vigilada consecutivas a penas privativas de libertad (postpenitenciarias).

B

Quedan al margen de la competencia de la Administración penitenciaria las medidas de seguridad de internamiento en recurso de la red sociosanitaria y medidas de seguridad no privativas de libertad.

C

El Código Penal (artículos 98, 101, 102, 103 y 105) establece la obligación de colaboración con la autoridad judicial de las Administraciones Públicas, servicios de asistencia social, centros públicos y privados acreditados, personas facultativas y profesionales.

D

Las competencias, durante la ejecución de la medida de seguridad, correspondientes al órgano sentenciador y al JVP aparecen recogidas en los arts. 97 y 98 del CP, conforme a los cuales la autoridad judicial o Tribunal sentenciador resolverá lo procedente sobre el mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la medida, a la vista de la propuesta que el JVP está obligado a elevar al menos anualmente y para lo cual deberá valorar los informes emitidos por las personas facultativas y profesionales que asistan a la persona sometida a medida de seguridad o por las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, el resultado de las demás actuaciones que a este fin ordene.

Problemática a resolver

1

Evitar la inadecuada utilización por el sistema judicial de los recursos de las redes de Salud Mental y de Servicios Sociales en la ejecución de medidas de seguridad de internamiento.

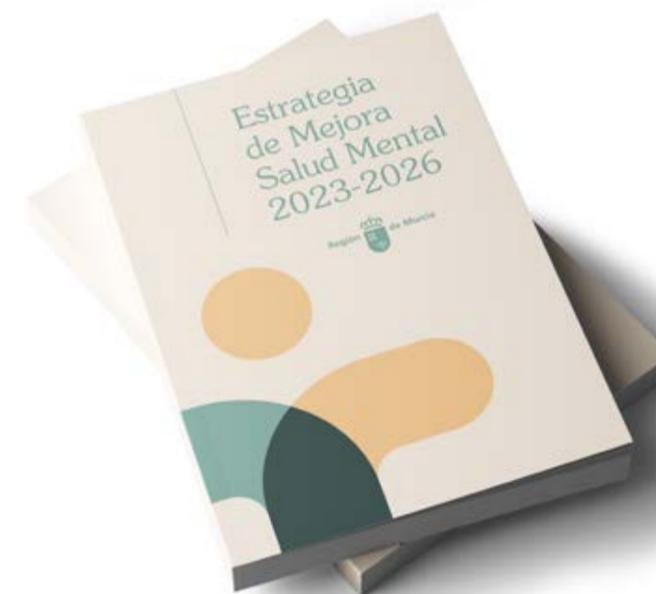
2

Dificultad para los órganos de la Administración de Justicia de identificar, en fase de ejecución de sentencia, entre los recursos disponibles en las redes de Salud Mental y del IMAS, el que en cada caso resulte más adecuado a las condiciones de la persona sometida a una medida de seguridad distinta del internamiento en centro o unidad psiquiátrica penitenciaria, es decir:

- i. internamientos en unidades de hospitalización psiquiátrica,
- ii. internamiento en comunidades terapéuticas de deshabitación,
- iii. internamiento en centros residenciales para personas mayores, con discapacidad intelectual o con trastorno mental crónico.

3

Necesidad de información sobre antecedentes médicos, así como de informes médicos actualizados, para una individualización y adaptación continua, de la medida a las circunstancias de cada individuo sometido a medida de seguridad.



Mecanismos de coordinación

Para la consecución de los objetivos de este proyecto y conseguir la pretendida actuación coordinada entre el sistema judicial (órganos competentes para la ejecución) y el sistema sociosanitario (IMAS, Servicio Murciano de Salud –Dirección General de Salud Mental) se establecen los siguientes grupos de comunicación y vías de coordinación:



GRUPO JUDICIAL. Desde el ámbito judicial, el grupo de referencia vendrá constituido por -el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y el personal colaborador que se designe. Este grupo existirá en cada uno de los órganos o servicios con competencias en materia de ejecución de medidas de seguridad de internamiento: Juzgados de lo Penal, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (JVP), Audiencia Provincial y SCPEJ. Estos grupos centralizarán las relaciones con el Grupo Sociosanitario. Actuará como coordinador de estos grupos la persona que se designe por Sala de Gobierno del TSJMU.



GRUPO SOCIO SANITARIO. Se contará con un equipo de referencia dentro del sistema sociosanitario, único para la Región de Murcia, e integrado por personal del IMAS, y del Servicio Murciano de Salud –Dirección General de Salud Mental.



GRUPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el desarrollo de esta coordinación, comprobación del funcionamiento y realización de los ajustes necesarios sobre la presente Guía, se constituye un Grupo de Coordinación y Seguimiento, integrado por el personal técnico identificado por las diferentes administraciones, judicial y sanitaria, que funcionarán de forma colegiada.

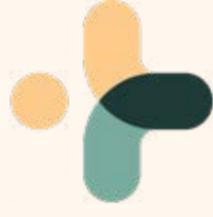
Este Grupo llevará un registro actualizado de casos de las personas incluidas en este sistema de coordinación.



CANALES DE COMUNICACIÓN. En las comunicaciones derivadas de las previsiones recogidas en el punto 4 de esta Guía, las distintas personas técnicas judiciales y sociosanitarias buscarán la utilización de los mecanismos electrónicos de comunicación que permitan la trazabilidad y seguimiento de la información. En particular, en lo que respecta a las comunicaciones entre órganos judiciales y organismos de la Administración regional se utilizará en todo caso el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), todo ello sin perjuicio de complementar la comunicación con una copia por correo electrónico. En tanto no sea posible la comunicación por SIR de doble vía, incluyendo las comunicaciones desde la Administración regional a las oficinas judiciales y Fiscalía, se utilizará desde la Administración regional la vía de comunicación por correo electrónico y fax.

Guía de Coordinación Interinstitucional para la ejecución de Medidas de Seguridad de Internamiento en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Guía de actuaciones esperadas en el cumplimiento de medidas de seguridad privativas de libertad en medio socio sanitario



PROBLEMA PRESENTADO	SITUACIÓN QUE PRODUCE	ACTUACIÓN ESPERADA
1 Resoluciones jurisdiccionales (sentencias o autos firmes dictados en fase de ejecución), en las que se impone una medida de internamiento en recurso socio sanitario.	Posible descoordinación en la determinación del recurso socio sanitario, público o privado debidamente acreditado, adecuado al tipo de patología que presente la persona sometida a la medida.	Contacto previo del Grupo Judicial con el Grupo Sociosanitario para coordinar y concretar, en cada momento, el recurso asistencial adecuado a la evolución de la persona sometida a la medida, siempre en los términos del internamiento acordados en la sentencia o en auto posterior.
2 La persona sometida a la medida se encuentra, al tiempo o auto que la impone, interna en un recurso adecuado a su patología relacionada con el delito cometido.	Necesidad de coordinar el sistema judicial (órgano sentenciador, Fiscalía, JVP, o SCEPJ) con el sistema socio sanitario (Administraciones Públicas y entidades involucradas) para permitir el cumplimiento de la medida, sin solución de continuidad, en el recurso actual.	La sentencia o auto podrá acordar directamente el cumplimiento de la medida en el mismo centro, quedando sujeta al control judicial. Firme la resolución que imponga la medida, el órgano competente (juzgado o tribunal sentenciador o SCPEJ), sin más trámites, practicará el requerimiento y la liquidación de la medida, que remitirá al centro con la indicación de que el seguimiento y vigilancia de su cumplimiento se llevará a cabo por el JVP a los efectos del art. 98 del CP. Igualmente comunicará la sentencia o auto y la liquidación de la medida al JVP y a la Fiscalía, así como al Grupo Sociosanitario, en este caso, para su conocimiento y a efectos de registro.
3 La persona sometida a la medida de internamiento se encuentra en libertad al inicio de su cumplimiento.	Eventual falta de coordinación a fin de determinar el recurso asistencial concreto y la fecha de ingreso.	El Grupo Judicial, una vez incoada la ejecutoria penal, solicitará al Grupo Sociosanitario la determinación del centro y la fecha de ingreso, para lo que le participará: a) Datos personales y de contacto de la persona sometida a medida. b) La documentación médica existente en la causa, incluido informe médico forense. c) Sentencia o auto que impone la medida de seguridad privativa de libertad.

PROBLEMA PRESENTADO	SITUACIÓN QUE PRODUCE	ACTUACIÓN ESPERADA
4 Necesidad de un diagnóstico actualizado de la persona sometida a la medida e indicación del centro socio sanitario adecuado en los términos previstos en la resolución judicial.	Falta de adecuación del recurso socio sanitario a las necesidades patológicas y asistenciales de la persona sometida a medida de internamiento	Recibida la documentación remitida por el Grupo de Justicia, el Grupo Sociosanitario realizará un diagnóstico de la persona sometida a la medida y emitirá informe proponiendo el recurso sanitario/social en el que iniciará el cumplimiento en los términos previstos en la resolución judicial, indicando las características y prestaciones de aquél, así como la fecha prevista de disponibilidad para que tenga lugar el ingreso, pudiendo a esos fines concertar una entrevista con la persona sometida a la medida. El ingreso por orden judicial tendrá carácter prioritario. En un plazo máximo de 10 días deberá remitirse dicho informe al órgano sentenciador
5 Actuaciones del órgano judicial/SCPEJ una vez recibido el informe socio sanitario	Ratificación judicial del concreto centro designado y coordinación de las actuaciones necesarias para la derivación al mismo de la persona sometida a la medida	Recibido el informe socio sanitario en el órgano judicial/ SCPEJ con expresión del centro de cumplimiento y la fecha de ingreso, se procederá a dictar la resolución oportuna ordenando lo procedente sobre el cumplimiento de la medida en el centro designado y se practicará el requerimiento con citación de la persona sometida para su ingreso. Dicha resolución, junto con lo actuado, se comunicará al Ministerio Fiscal, al Grupo Sociosanitario y al centro de internamiento.
6 Ingreso de la persona sometida en el centro para el cumplimiento de la medida. Asunción de competencias por el JVP. Liquidación de la medida.	Eventual descoordinación entre el centro de internamiento, órgano sentenciador y JVP en el inicio del cumplimiento de la medida.	El centro de internamiento comunicará al órgano sentenciador y al JVP el efectivo ingreso de la persona sometida a la medida una vez tenga lugar. El órgano sentenciador practicará la liquidación y la comunicará junto con la sentencia/auto al JVP así como al centro de internamiento. En el caso de que la persona requerida no efectúe el ingreso voluntario se comunicará dicha incidencia sólo al órgano sentenciador para que acuerde lo procedente. En el plazo de 10 días a contar desde la fecha de ingreso, el centro elaborará Informe Terapéutico que comunicará al JVP, competente para el seguimiento de la medida.

PROBLEMA PRESENTADO	SITUACIÓN QUE PRODUCE	ACTUACIÓN ESPERADA
7 Seguimiento del cumplimiento de la medida: posibles incidencias relevantes y propuestas sobre cambio, mantenimiento, sustitución o cese de la medida.	Eventual descoordinación entre el centro de cumplimiento, el organismo competente y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en el seguimiento y propuestas de cambio de la medida. Tiempos de respuesta del sistema judicial.	Iniciado el cumplimiento, el JVP participará al centro de internamiento las condiciones y términos en los que la medida deberá cumplirse. Los informes de evolución serán remitidos directamente por el centro de cumplimiento al JVP con la periodicidad que se establezca. Los informes sobre incidencias relevantes en el plan de tratamiento y/o estado de la patología de la persona interna que justifiquen una modificación de la medida serán cursados por el organismo responsable (SMS, IMAS) al JVP. Estos informes se participarán vía electrónica SIR (o, en su defecto, por correo electrónico y fax) acompañándolos de informe del profesional especialista y, en su caso, de la correspondiente propuesta de cambio de medida para su autorización. A falta de indicación expresa de otro periodo o ausencia de incidencias, el organismo responsable remitirá, al menos anualmente, informe de evolución acompañado de propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la medida al JVP. Los órganos judiciales y la Fiscalía tramitarán con la máxima prioridad y celeridad las solicitudes y propuestas de cambio de medida procedentes del SMS o del IMAS.
8 Necesidad de cambio a un recurso socio sanitario más apropiado a las circunstancias y evolución de la patología de la persona interna, siempre en los términos del internamiento acordado por la resolución judicial.	Adaptación continúa del recurso asistencial a las necesidades demandadas por la persona interna: cambio de recurso socio sanitario.	Durante la ejecución de la medida el Grupo Sociosanitario podrá derivar la persona interna a otro centro más apropiado a las circunstancias y evolución de su patología, siempre de acuerdo al tipo de centro y medida señalado en la sentencia o en auto posterior. Por la Administración socio sanitaria se dará cuenta al JVP, así como al órgano sentenciador, de la previsión del cambio de centro y, en todo caso, en un plazo máximo de cinco días de haberse realizado. El JVP participará al nuevo centro las condiciones y términos para el cumplimiento de la medida de internamiento.
9 Salidas terapéuticas de la persona sometida a la medida.	Eventual descoordinación por ausencia de previsibilidad, régimen de cumplimiento y salidas del centro.	El centro de cumplimiento solicitará del JVP autorización para llevar a cabo salidas terapéuticas con una antelación mínima de 8 días, especificando su duración, finalidad, persona que asume la custodia del sujeto o, si es en régimen de autogobierno, domicilio, en su caso, y si es con permoceta fuera del centro. No se le dará el alta médica ni finalizará la asistencia por parte del organismo correspondiente sin previa autorización judicial de cambio de medida.

PROBLEMA PRESENTADO	SITUACIÓN QUE PRODUCE	ACTUACIÓN ESPERADA
10 Quebrantamiento de la medida de seguridad de internamiento: fuga de la persona interna. Infratilización del recurso asignado.	No utilización del recurso por la persona sometida a la medida que -fugada- se encuentra en situación de paradero desconocido. Extinción de la plaza reservada. Oferta de la plaza a otras personas demandantes de asistencia. Necesidad de nuevo informe actualizado al estado patológico pasados tres meses sin asistencia.	Por el órgano sentenciador se ordenará el reingreso de la persona en el mismo centro del que se evadió o en otro que corresponda a su estado (art. 100.1CP). Transcurridos tres meses del abandono del centro por parte de la persona interna, el organismo correspondiente, en su caso, comunicará al JVP y al órgano sentenciador la extinción de la plaza asistencial reservada y la necesidad de nueva evaluación patológica de la persona sometida, una vez sea hallada.
11 La persona enjuiciada se encuentra en situación de prisión provisional al tiempo de pronunciarse la sentencia firme que le impone una medida de internamiento en centro socio sanitario.	Necesidad de actuación urgente y coordinada entre el sistema judicial y el sistema socio sanitario para la derivación de la persona sometida a la medida desde el centro penitenciario al recurso asistencial.	El Grupo Sociosanitario, recibida la documentación reseñada en el punto nº 3, propondrá, en el mismo día o al siguiente, al órgano judicial/SCPEJ el recurso sanitario/social en el que podrá iniciar el cumplimiento de la medida para su traslado inmediato. Comunicado el centro de cumplimiento, el órgano sentenciador, en el mismo día, de confirmar la propuesta, acordará su traslado desde el establecimiento penitenciario. Hecha la derivación se practicará liquidación de condena y las demás actuaciones previstas en el punto nº 6 y ss. Si el informe socio sanitario propone el inicio del cumplimiento de la medida en centro psiquiátrico penitenciario por no ser adecuados los recursos disponibles al perfil de la persona sometida a ella, tras oír al MF y a las demás partes, la resolución judicial acordará lo procedente sobre la propuesta de cambio del tipo de centro para el inicio de cumplimiento.

Persona investigada que en el servicio de guardia presenta una patología/ discapacidad mental que justifique su internamiento.

Necesidad de contar siempre con un informe médico actualizado sobre la patología que pudiera presentar la persona investigada.

Coordinación urgente entre el sistema judicial y el sistema sociosanitario para canalizar la derivación a un recurso adaptado a la patología que presente la persona investigada.

Se procurará disponer de un informe médico forense actualizado a la patología que presente la persona investigada.

En el supuesto de que en el servicio de guardia se dicte sentencia de conformidad que imponga una medida de internamiento en centro sociosanitario adecuado a la patología de la persona sometida a ella, se dará cuenta al órgano que resulte competente para la ejecución. Recibidas las actuaciones, se incoará la ejecutoria y se comunicará inmediatamente la medida al Grupo Sociosanitario conforme al trámite descrito en el punto nº 3 y a los fines en él previstos.

Si la persona sometida ha de quedar privada de libertad en cumplimiento de la medida de internamiento, al término de las diligencias de guardia, el juzgado de guardia comunicará con el grupo sociosanitaria a fin de coordinar de modo urgente la derivación que proceda.

Finalización de la medida.

Eventual descoordinación por ausencia de actuaciones concertadas y régimen previsible de comunicaciones entre el centro de internamiento, órgano sentenciador y JVP

Sin perjuicio de que durante la ejecución de la medida se acuerde su cese, suspensión o sustitución conforme al art. 98 CP, una vez alcanzado, en su caso, el término final previsto en la liquidación, el JVP procederá al archivo del procedimiento y cese del control judicial por cumplimiento de la medida y lo comunicará al órgano sentenciador, el cual confirmará, en su caso, el cumplimiento de la medida y lo comunicará al centro de internamiento, acordando el archivo de la ejecutoria, previo informe del Ministerio Fiscal.

Datos de contacto

GRUPO SOCIOSANITARIO

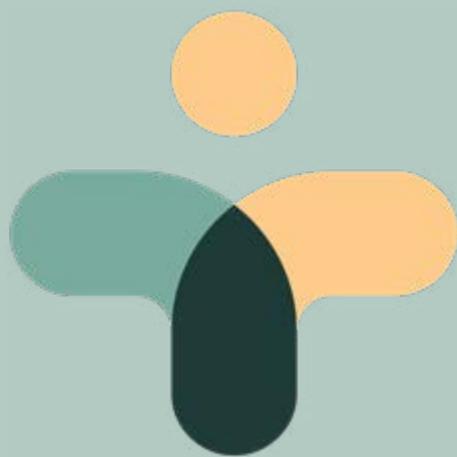
Órgano	Teléfono
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL	968 28 81 79
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	968 36 80 14

GRUPO DE JUSTICIA

Órgano	Teléfono
SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN PENAL MURCIA	968 27 13 07 968 27 12 06 968 24 76 76 968 27 00 16
JUZGADO PENAL 1 LORCA	968 47 23 08 968 47 75 93
JUZGADO PENAL 2 LORCA	968 47 82 75 968 47 23 87
JUZGADO PENAL 1 CARTAGENA	968 32 60 55 968 32 62 07
JUZGADO PENAL 2 CARTAGENA	968 32 62 00 968 32 62 03 /05
JUZGADO PENAL 3 CARTAGENA	968 32 61 55 968 32 61 58 /74
JUZGADO VIGILANCIA PENITENCIARIA	968 27 00 17 968 27 30 79
AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN 5º CARTAGENA	968 32 62 81 968 32 62 92 968 32 62 76

FISCALÍA

Órgano	Teléfono
FISCALÍA SUPERIOR DE LA REGIÓN DE MURCIA	968 22 91 45
FISCALÍA DE AREA DE CARTAGENA	968 32 62 62
FISCALÍA. SECCIÓN TERRITORIAL DE LORCA	968 44 27 25



Región de Murcia
Consejería de Salud

TSJ TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
Región de Murcia



Fiscalía de la Comunidad
Autónoma de la Región
de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad



IMAS

